

Contenido

TITULO I	LIQUIDACION DE PAGO DE LOS DERECHOS	2
TITULO II	DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.....	4
TITULO III	DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DE PUESTOS Y LOCALES DE FERIAS LIBRES	5
TITULO IV	DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS	6
TITULO V	DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.....	11
TITULO VI	DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES ARRIENDOS Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.....	15
TITULO VII	DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA.....	17
TITULO VIII	DERECHOS MUNICIPALES SOBRE COMERCIO AMBULANTE.....	20
TITULO IX	DERECHOS RELACIONADOS CON LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.....	22
TITULO X	REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE OBRAS MENORES	24
TITULO XI	DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.....	25
TITULO XII	FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE ENTRETENCION.....	27
TITULO XIII	DERECHOS DEL CEMENTERIO COBRADOS Y FISCALIZADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS.....	28
TITULO XIV	DERECHOS COBRADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS	31
TITULO XV	DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES, POLITICOS Y OTROS.....	32
TITULO XVI	DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DEPORTIVOS.....	35
TITULO XVII	DERECHOS MUNICIPALES VARIOS.....	38
TITULO XVIII	ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE ASEO Y PROTECCION DE BIENES DE USO PUBLICO Y FUENTES DE AGUA.....	40
TITULO XIX	RECOLECCION DE BASURAS.....	42
TITULO XX	ALMACENAMIENTO DE BASURAS DOMICILIARIAS.....	43
TITULO XXI	EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS.....	44
TITULO XXII	DE LOS ANIMALES.....	45
TITULO XXIII	PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ACUSTICA.....	46
TITULO XXIV	TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.....	48
TITULO XXV	PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.....	49
TITULO XXVI	SOBRE REBAJA DE DERECHOS POR CONCEPTO DE VULNERABILIDAD SOCIOECONOMICA.....	50

ORDENANZA MUNICIPAL

(Decreto Exento N° 02 del 18/01/2006)
(Decreto Exento N° 678 del 30/10/2008)
(Decreto Exento N° 45 del 28/10/2010)
(Decreto Exento N° 52 del 25/10/2011)
(Decreto Exento N° 60 del 11/12/2012)
(Decreto Exento N° 50 del 07/10/2013)

ARTICULO 1º

: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de cobro de los derechos municipales que deban pagar los contribuyentes, que obtengan de la I. Municipalidad de Nueva Imperial una concesión, un permiso o reciban un servicio.

A quien le compete realizar los cobros y fiscalización, se dejará establecido en cada caso en particular en el artículo correspondiente de la presente ordenanza.

TITULO I LIQUIDACION DE PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2º

: La Dirección de Administración y Finanzas fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos que se giren en las diferentes unidades Municipales.

Cada Unidad, confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la Unidad Municipal correspondiente otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

En cada caso se dejará constancia, del pago efectuado, en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Será facultad del Sr. Alcalde liberar de los derechos establecidos en esta ordenanza, no contraviniendo las disposiciones legales vigentes y hasta un tope de 100% de su cobro, el cual debe estar fundamentado con un informe social que acredite la condición de Vulnerabilidad Socioeconómica de los Interesados

Así mismo podrá también dejar exento de pago un derecho municipal, aplicando la Tabla de Descuento de Pago de Derechos, señalada en el Artículo N° 81 de la presente ordenanza fundamentado con un informe social que acredite el puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social del Interesado.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el cobro de derechos relativos a actividades comerciales no podrá quedar exento de pago, esto en concordancia con el inciso 2° del Artículo N° 81 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º

: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), pesos y porcentajes de valores, según corresponda. Estos derechos liquidarán y pagarán en pesos.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º

: Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por Decreto Exento, previo informe fundado de la respectiva Unidad, la cual deberá evacuar dicho informe en un plazo no superior a 10 días corridos de recibida la solicitud del contribuyente.

Copia del decreto de devolución será enviado por la Secretaría Municipal, tanto al interesado como a la Unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

La devolución de los valores deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del correspondiente Decreto Exento que lo dispuso.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se les podrá rembolsar el valor por el tiempo que les faltare por enterar del periodo pagado.

**TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DE PUESTOS Y LOCALES DE FERIAS
LIBRES**

ARTICULO 5º : El monto a cobrarse de los Derechos Municipales por permiso de ocupación de bien nacional de uso público, donde funcionen puestos esporádicos, será el siguiente, independiente del cobro conjunto de los Derechos Municipales de patente, aseo comercial y del impuesto fiscal a la renta. Dicho cobro y fiscalización será realizado por la Dirección de Obras.

Por metro cuadrado	0,15 UTM/mes
--------------------	-----------------

La ubicación deberá ser certificada por la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 6º : La Dirección de Desarrollo Económico Local, procederá a enrolar a los comerciantes de ferias, que desarrollen permanentemente esta actividad.

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS**ARTICULO 7º**

: El permiso de estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos, los cuales deberán ser pagados en una o dos cuotas de la siguiente forma.

“por vehículos” dicho cobro y fiscalización será realizado por la Dirección de Tránsito.

1. Vehículos enumerados en el Art. 12 letra a) del D.L. 3.063/79

Zona Urbana	15 UTM/anual
-------------	--------------

2. Vehículo enumerados en el Art. 12 letra b) Nº 1, Nº 2 del D.L. 3.063/79

Zona Urbana Nº 1	1 UTM/anual
Zona Urbana Nº 2	2 UTM/anual

3. Vehículos enumerados en el Art. 12 letra b) Nº 3, 4 y 5 del D.L. 3.063/79

Zona Urbana	20 UTM/anual
-------------	--------------

4. Vehículos de transporte de carga menor

1,50 UTM/anual

ARTICULO 8º

: Los permisos provisorios para conducir otorgados por los Juzgados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.290, Art. 5º, tendrán los siguientes valores, este valor es en estampillas municipales.

Art. 63 Ley 15.231	0,05 UTM
Art. 5 Ley 18.827	0,05 UTM

ARTICULO 9º

: Los permisos, servicios y documentos que se señalan a continuación pagarán los siguientes valores. Los que serán cobrados y fiscalizados por la Dirección de Tránsito.

A. Derechos por Otorgamiento de licencias de conducir según Ley 18.290
“Todos los derechos por este concepto deberán ser cancelados o pagados, con anterioridad al trámite.”

a.1	Controles anuales de licencias otorgadas conforme al Art. 21 de la Ley 18.290, inciso 6º.	0,30 UTM
a.2	Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C, D y F.	0,55 UTM
a.3	Otorgamiento o Control cada 6 años para conductores con licencia clase E.	0,30 UTM
a.4	Cambio de clase.	0,55 UTM
a.5	Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que estén en posesión de licencia de conducir, conforme a la Ley 18.290, por cada una.	0,15 UTM
a.6	Duplicado de licencia de conducir, excepto clase E, cambio de domicilio, cambio de nombre(s) y/o apellido(s) del conductor, examen de reglamento, práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir.	0,30 UTM
a.7	Control de los 6 meses de licencia de conducir otorgadas conforme al Art. 21 de la Ley 18.290, inciso 6º.	0,15 UTM
a.8	Duplicado de licencia clase E.	0,10 UTM
a.9	Control restringida por tiempo inferior al reglamentario de licencias clase A1, A2 no profesionales y A1, A2, A3, A4, A5 profesionales.	0,30 UTM
a.10	Obtención por primera vez o control de licencia de conducir profesional según nueva clasificación y licencias clase A1 y A2 no profesionales.	0,40 UTM
a.11	Otorgamiento de licencias no profesionales clases B,C,D.	0,55 UTM

a.12	Otorgamiento y control de licencia especial clase F.	0,55 UTM
a.13	Otorgamiento y control de licencia clase B restringida por tiempo inferior a 6 años.	0,30 UTM
a.14	Adquisición nuevo instructivo para rendir exámenes.	
	Clase B, C	0,08 UTM
	Clase D	0,03 UTM
	Clase A no profesional	0,05 UTM
	Clase A profesional	0,08 UTM

B. Otros permisos y servicios

b.1.- Duplicado de permisos de circulación por: extravío, destrucción, transferencia del sello, excepto de los emitidos junto al pago de permisos de circulación pagado.

0,10 UTM

b.2.- Autorización de señalización solicitada por particulares, de acuerdo a formato de la Dirección de Tránsito (no incluye valor de la señal).

2,50 UTM

b.3.- Permiso Especial de Traslado, conforme a la letra c) del Art. 14 de la Ley de Rentas Municipales, por día.

0,05 UTM

b.4.- Padrón y Placa Patente de:

Carros hasta 1500 Kgs.	0,25 UTM
Carros 1501 hasta 3859 Kgs.	0,50 UTM

b.5.- Duplicado de Padrón.

0,10 UTM

b.6.- Duplicado de placa patente.

0,25 UTM

b.7.- Certificados otorgados por la Dirección de Tránsito.

0,10 UTM

b.8.- Permiso Provisorio de Circulación por 30 días, en casos que existan dudas tanto en su tasación, como en el cobro del Permiso de Circulación (consultas a Contraloría o al SII).

0,50 UTM

b.9.- Duplicado de sello verde, rojo y amarillo por inutilización de éste.

0,05 UTM

b.10.- Duplicado otros documentos no especificados.

0,02 UTM

b.11.- Destrucción de Señales de Tránsito

2,00 UTM por unidad.

ARTICULO 10º

: Los servicios de bodegajes respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instaladas sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, se cobrarán en tres tramos de: hasta 4 horas; desde 4:01 hasta 8 horas y más de 8 horas o por día.

Los que serán cobrados y fiscalizados por la Unidad de Rentas y Patentes.

1.- Motos, motocicletas.

Hasta 4 horas	0,025 UTM
Hasta 8 horas	0,05 UTM
Más de 8 horas o por día	0,10 UTM
Por cada 15 días	0,50 UTM
Por cada 30 días	1,00 UTM

2.- Vehículos enumerados en la letra a) del Art. 12 del D.L. 3.063, excepto los indicados en el punto N° 1.

Hasta 4 horas	0,05 UTM
Hasta 8 horas	0,10 UTM
Más de 8 horas o por día	0,15 UTM
Por cada 15 días	0,75 UTM
Por cada 30 días	1,50 UTM

3.- Vehículos a tracción humana, y bicicletas, por mes

0,10 UTM

4.- Camiones, camionetas de carga, buses, autobuses o minibuses, maquinaria pesada, agrícola y similares.

Hasta 4 horas	0,10 UTM
Hasta 8 horas	0,15 UTM
Más de 8 horas o por día	0,20 UTM
Por cada 15 días	1,00 UTM
Por cada 30 días	2,00 UTM

5.- Otros bienes no clasificados, por día.

0,03 UTM

6.- Animales. Por día:

Vacuno y caballo	0,10 UTM c/u
Porcino y ovino	0,08 UTM c/u
Otros	0,05 UTM c/u

- Los animales ingresados por robo solamente cancelarán alimentación.

7.- Para el caso de los Vehículos Ingresados por Robo, estos deberán quedar exentos de pago previa certificación de los Tribunales de Justicia correspondientes.

8. El no retiro de las especies o vehículos del corral después de 24 horas de emanada la Orden de Retiro del Tribunal, originará un costo adicional de cargo del dueño de la especie, de un 10% sobre el valor normal de estadía en corrales y que se aplicará a contar de las 48 una vez recepcionada la orden de retiro horas de emitida la Orden de Retiro del Tribunal correspondiente.

TITULO V DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 11º : El Otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales. Dichos cobros y fiscalización serán efectuados por la Unidad de Rentas y Patentes.

1. Beneficios y otros eventos organizados por instituciones o particulares debidamente autorizados por el Municipio:

a) Torneos de Fútbol

a.1	Instituciones con personalidad jurídica	0,15 UTM
a.2	Instituciones sin personalidad jurídica	0,20 UTM

b) Cenas o Curantos Bailables, en locales que cuenten con Resolución Sanitaria, sean autorizadas por la Oficina de Acción Sanitaria de Nueva Imperial o por la Dirección de Obras Municipales:

b.1	Particulares	0,60 UTM
b.2	Instituciones sin personalidad jurídica	0,40 UTM
b.3	Instituciones con personalidad jurídica	0,20 UTM

c) Fiestas Bailables, en locales que cuenten con Resolución Sanitaria, sean autorizadas por la Oficina de Acción Sanitaria de Nueva Imperial, o por la Dirección de Obras Municipales:

c.1	Particulares	1,00 UTM Por día calendario.
c.2	Instituciones sin personalidad jurídica	0,50 UTM Por día calendario.
c.3	Instituciones con personalidad jurídica	0,25 UTM Por día calendario.

d) Bingos.

d.1	Instituciones sin personalidad jurídica	0,30 UTM
d.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,15 UTM
d.3	Particulares	0,50 UTM

e) Carreras:**e.1 Carreras a la Chilena.**

e.1.1	Instituciones sin personalidad jurídica	0,40 UTM
e.1.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,20 UTM

e.2 Otras Carreras

e.2.1	Instituciones sin personalidad jurídica	0,30 UTM
e.2.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,15 UTM

e.3 Carreras de Automóviles

Carreras de Automóviles por evento	2 UTM
------------------------------------	-------

Este permiso estará sujeto al cumplimiento previo de todas las exigencias legales establecidas para tales efectos.

f) Rodeo Chileno.

f.1	Instituciones sin personalidad jurídica	0,20 UTM
f.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,10 UTM
f.3	Con Rancho, Institución sin personalidad jurídica	0,25 UTM Por día.
f.4	Con Rancho, Institución con personalidad jurídica	0,20 UTM Por día.

g) Campeonato de Rayuela.

g.1	Instituciones sin personalidad jurídica	0,10 UTM
g.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,05 UTM

Si en alguno de los beneficios se contempla el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Nº 19.925/2004, se aplicará adicionalmente un cobro diario de:

0,15 UTM

Permisos de beneficios, que no estén contemplados a particulares, sólo se otorgarán previo Informe Social, asignándole el menor cobro contemplado para la actividad. En caso de beneficio para costear tratamientos médicos de gravedad y onerosos en su costo, además del Informe Social respectivo, se deberán adjuntar los certificados médicos correspondientes, pudiendo a discreción del Sr. Alcalde de la Comuna quedar Exentos de cobro aplicando la tabla detallada en el Artículo Nº 80 de la presente Ordenanza.

En caso de siniestro de la casa habitación del particular, el cobro del beneficio podrá ser rebajado o quedar exento de pago de acuerdo al Informe Social, emitido por el profesional respectivo utilizando el mismo criterio del punto anterior.

2. Show artístico, Obras de Teatro u otros eventos deportivos o de difusión artística, con cobro de entradas:

a)	Instituciones sin personalidad jurídica	0,15 UTM
b)	Instituciones con personalidad jurídica	0,10 UTM
c)	Sin cobro de entradas o auspiciadas por el Ministerio de Educación	Exento de pago.
d)	Particular o Productores	0,50 UTM

3. Circos, previa autorización dueños del terreno y certificación de Instituto o Profesional competente de la infraestructura del mismo, por día:

3.1	De Tres mástiles o Internacional.	0,75 UTM
3.2	De Dos mástiles o Nacional	0,50 UTM
3.3	De Dos mástiles familiar	0,25 UTM

4. Parques de entretenimientos, previa autorización dueños del terreno, certificación de organismo o profesional competente, de la calidad y materiales de la infraestructura, además del seguro de accidentes a favor de terceros.

0,15 UTM Por día.

5. Las actividades esporádicas que se realizan en cada una de las épocas del año, (San Sebastián; Semana Santa; Aniversario de la Ciudad; Fiestas Patrias; 1º de Noviembre; Navidad), en diversos sectores de la Comuna, pagarán los siguientes valores, por cliente:

a)	Puestos de Ventas de Confites, Comidas al Paso, (con enrolamiento de Oficina de Acción Sanitaria) y otros, por cada 2 metros cuadrados.	0,10 UTM Por día.
b)	Puesto de Ventas de Flores, por cada 2 metros cuadrados.	0,10 UTM Por día.
c)	Puesto de Ventas de Arena, por cada 2 metros cuadrados.	0,05 UTM Por día.

d) Permisos Instalación y Funcionamiento de Ramadas Urbanas por evento, entendiéndose por este concepto, los días 17, 18 y 19 de Septiembre (no incluye valor expendio y consumo alcohol diario):

d.1	Particular.	0,50 UTM/por evento
d.2	Instituciones sin personalidad jurídica	0,25 UTM/por evento
d.3	Instituciones con personalidad jurídica	0,15 UTM/por evento

d.4 La determinación de la ubicación de las ramadas de Fiestas Patrias, dentro del sitio establecido para el funcionamiento de las mismas por el Municipio, deberá ser rematada al mejor postor en subasta pública, que se realizará a lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de las festividades.

Responsable de disponer los sitios para subastar, invitar y publicar la realización de dicho Remate será la Dirección de Obras Municipales. Como Martillero actuará el Sr. Tesorero Municipal o quien le subroge en la oportunidad.

e) Permisos Instalación y Funcionamiento de Ramadas Rurales (no incluye valor expendio y consumo alcohol diario):

e.1	Particular.	0,40 UTM
e.2	Instituciones sin personalidad jurídica	0,20 UTM
e.3	Instituciones con personalidad jurídica	0,10 UTM

6. Instalaciones de mesas

0,10 UTM

En los sectores cercanos a los cementerios comunales y en las fechas de significación religiosa, sólo se permitirá la venta de comidas, confites, bebidas y refrescos analcohólicos, flores y arenas.

0,10 UTM

TITULO VI DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES ARRIENDOS Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 12º

: El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad de la Dirección de Obras.

1. Instalación de kioscos de diarios, revistas y otros, adheridos o no al suelo, por M2 o fracción ocupado, valor anual, máximo 4 metros cuadrados, previo certificado de *autorización de* la Dirección de Tránsito.

1,50 UTM

2. Instalación de mesas y otros, para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de soda, salones de té, restaurantes y otros, por mes o fracción, máximo 4 metros cuadrados, por cada M2 ocupado o fracción autorizado por la I. Municipalidad.

Zona Urbana

0,15 UTM mensual

3. Instalación de postes sustentadores de:
 - a. Letreros, relojes y otros sin perjuicio del valor que corresponda a propaganda:

Esporádicos/Unidad	0,50 UTM/año
Permanentes /Unidad	0,30 UTM/año

b. Casetas Telefónicas:

A petición del municipio	Exenta.
A petición de la empresa	0,50 UTM/m2 Semestral

4. Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual, por M2 o fracción.

0,20 UTM

5. Instalación esporádica de juegos de menores, de entretenición (taca taca), valor m2 mensual.

0,10 UTM

6. Ocupación de vía pública por m2 en:

a)	En la Plaza de Armas, <i>por comerciantes o por empresas con fines de lucro</i>	0,10 UTM/día
b)	En otros sectores	0,05 UTM/día
c)	Exención del Pago de Derechos para Ferias Organizadas por la Dirección de Desarrollo Económico Local	

7. Arriendo de Kioscos y Garitas de Taxi

a)	Arriendo de Kioscos	0,6 UTM Mensual
b)	Arriendo Garitas Taxi Plaza de Armas	0,3 UTM Mensual
c)	Arriendo Garitas Taxi Otros Sectores	0,2 UTM Mensual

Todos los valores considerados anteriormente, incluyen el derecho por uso de Bien Nacional de Uso Público, detallado en el Artículo 5° del Título III, de la presente ordenanza.

Se debe tener presente que sin perjuicio del pago del derecho por concepto de arriendo, el contribuyente deberá considerar obligatoriamente todos los gastos asociados a este arriendo, es decir agua, luz, etc. a favor de los organismos competentes.

La renovación de este arriendo estará sujeta a la comprobación de la cancelación oportuna de estos gastos

TITULO VII DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA**ARTICULO 13º**

: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza y sus valores serán los siguientes:
Es necesario especificar que la energía eléctrica consumida por cada letrero luminoso, será de cargo exclusivo de los particulares que instalen dicha publicidad.

1. Propaganda instalada en los locales comerciales o en sitios particulares sin ocupar bienes nacionales de uso público, M2 o fracción, valor semestral. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad de Rentas y Patentes.

Luminosa	0,05 UTM
No Luminosa	0,05 UTM

2. Propaganda caminera, vista desde carretera y caminos vecinales, por M2 o fracción semestral. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad de Rentas y Patentes.

Luminosa	0,25 UTM
No Luminosa	0,25 UTM

3. Propaganda en locales ubicados en bienes nacionales de uso público, por M2 o fracción, semestral. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del Departamento de Obras.

Luminosa	0,35 UTM
No Luminosa	0,25 UTM

4. Propaganda en elementos de utilidad pública ubicados en bienes nacionales de uso público tales como, relojes comunitarios, anteriores papeleros y refugios peatonales, por M2 o fracción, semestral. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del Departamento de Obras.

Luminosa	0,35 UTM
No Luminosa	0,25 UTM

5. Propaganda especial no señalada, diario. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del Departamento de Obras.

0,25 UTM

6. Instalación de lienzos. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del Departamento de Obras.

De 1 a 5 días	0,15 UTM
De 6 a 10 días	0,30 UTM
De 11 a 15 días	0,45 UTM

7. Propaganda de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los lienzos. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del Departamento de Obras.

De 1 a 5 días	0,10 UTM
De 6 a 10 días	0,20 UTM
De 11 a 15 días	0,30 UTM
De 16 a 20 días	0,40 UTM

8. Propaganda que se realice en la vía pública con motivo de promoción comercial, de espectáculos o eventos de beneficencia, cobros y fiscalización que será de responsabilidad de Rentas y Patentes Municipales.

8.1	Perifoneo establecido, máximo 40 Db., sin producir ruidos molestos	0,10 UTM/día
8.2	Perifoneo móvil, máximo 40 Db., sin producir ruidos molestos.	0,10 UTM/día
8.3	Perifoneo electoral, político u otro que la autoridad sanitaria determine, estarán prohibidos.	

ARTICULO 14º

: Para la instalación de propaganda se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrán instalar al contar con la aprobación por la Dirección de Obras Municipales y que los derechos correspondientes hayan sido previamente pagados.

ARTICULO 15º

: Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrán girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de la publicidad, en su caso.

ARTICULO 16º

: Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la Comuna. El cobro de la propaganda comercial será proporcional a los meses que queden del semestre al obtener patente por primera vez.

TITULO VIII DERECHOS MUNICIPALES SOBRE COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 17º : El permiso para el ejercicio ambulante pagará los siguientes derechos municipales.

1. Ambulante, diario.

a)	Mayorista con vehículo, hasta 1.500 Kilos.	0,20 UTM
b)	Mayorista con vehículo, hasta 3.500 Kilos.	0,40 UTM
c)	Menor (Triciclo o a pie).	0,15 UTM
d)	Puesto esporádico (mesa) ambulante 1,5 m2, (espacio entre acera y calzada) sin autorización de otra Dirección.	0,10 UTM

2. Ambulante, mensual.

a)	Mayorista con vehículo, hasta 1.500 Kilos	0,60 UTM
b)	Mayorista con vehículo, hasta 3.500 Kilos	1,00 UTM
c)	Menor (Triciclo o a pie)	0,40 UTM
d)	Puesto (mesa) ambulante 1,5 m2, en vereda (espacio entre acera y calzada) previa autorización de Dirección de Obras y Dirección de Tránsito.	0,60 UTM

3. Ferias Itinerantes y otras. Por día

a)	Permiso Ferias (Con Autorización) Mensual/Individual	0,20 UTM
b)	Derecho adicional por uso de vehículo/Individual	0,10 UTM
c)	Otros (mayorista)	0,50 UTM
d)	Puesto (mesa) ambulante 1,5 m2, en vereda (espacio entre acera y calzada) previa autorización de otra Dirección de Obras y Dirección de Tránsito	0,60 UTM

4. Ocasional establecido por mes o fracción de mes.

0,20 UTM

5. Ferias organizadas por la Dirección de Desarrollo Económico Local.

Exento.

Al referirse a "FERIAS ORGANIZADAS" por la dirección de Desarrollo Económico Local, se deben entender como ferias que deben cumplir con a lo menos los siguientes requisitos:

- a) Que estén insertas dentro de un Programa de Trabajo,

- b) Que cumplan los requisitos sanitarios y medioambientales establecidos para tales efectos,
- c) Que estén incluidas dentro del Plan de Trabajo anual de la Dirección de Desarrollo Económico Local,
- d) O que se ejecuten como o cumplimiento de Programas Externos o Convenios que incluyan este tipo de Actividades dentro de su gestión, sin perjuicio del cumplimiento del punto b) del presente numeral.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto c), el Sr. Alcalde excepcionalmente podrá autorizar estas actividades cuando la ocasión lo amerite y bajo resolución fundada.

- 6. A petición escrita del cliente el Municipio podrá otorgar permisos por más de un mes, a los que se les aplicará la misma tabla anterior.

TITULO IX DERECHOS RELACIONADOS CON LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES**ARTICULO 18º**

: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones.

1.a.	Subdivisión:	2% del avalúo fiscal del terreno.
1.b.	Loteo	2% del avalúo fiscal del terreno.

2.- Obras nuevas y ampliaciones en el sector urbano:

1,5% del Presupuesto.

- 3.- Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro, pagarán un 0,5% del valor de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destine a actividades deportivas y culturales. Este derecho deberán solicitarlo formalmente a la I. Municipalidad, a fin de ser analizada su procedencia.

Si los beneficiarios por la aplicación de la norma precedente cambiaren el destino del inmueble respecto del cual obtuvieren la exención parcial, dentro de los 5 años siguientes a su concesión, deberán pagar íntegramente los derechos establecidos en el Nº 2 de este artículo.

4.	Alteraciones, reparaciones y obras menores y provisorias.	1,0% del presupuesto
5.	Planos tipo, autorizados por el MINVU	1,0% del presupuesto
6.	Reconstrucción.	1,0% del presupuesto
7.	Modificación de proyectos.	0,75% del presupuesto
8.	Demoliciones.	0,5% del presupuesto
9.	Aprobación de planos para venta por pisos, por una unidad a vender.	0, 04 UTM
10.	<i>Certificados emitidos por esta Dirección de Obras Municipales (de número, línea, venta por pisos, planos, de no expropiación, antigüedad, de recepción de obras y otros.)</i>	<i>01 Cuota Corvi. (Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones).</i>

11. Obras nuevas subsidiarias y construidas en el área rural, destinadas a viviendas financiadas en parte o total con el subsidio habitacional rural.

Por Auto Construcción	1,0% del Presupuesto
Por empresa constructora	0,5% del Presupuesto

12. Obras nuevas y ampliaciones en el área rural

1,5% del presupuesto

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

NUMERO DE UNID.	DISMINUCION DE DERECHOS
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 a Más	50 %

**TITULO X REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE OBRAS
MENORES**

ARTICULO 19º

:

1. Personas Naturales:

- a) Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad.
- b) Fotocopia protocolizada notarialmente del Certificado de Título de Técnico o Profesional del área de la construcción.

2. Personas Jurídicas:

- a) Fotocopia Simple de la Escritura Pública de la constitución de la personalidad jurídica.
- b) Certificado de Título de Técnico o Profesional del área de la Construcción, de alguno de los miembros de la persona jurídica.

TITULO XI DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES**ARTICULO 20º :****1. Arriendo de Maquinaria Pesada**

Item	Maquinaria	Condiciones de Arriendo	Valor \$	Unidad
a)	MOTONIVELADORA	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 5 HORAS	35.000	HORA
b)	RETROEXCAVADORA	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 5 HORAS	22.000	HORA
c)	CARGADOR FRONTAL	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 5 HORAS	28.000	HORA

“La hora de arriendo se contabiliza desde la salida del hangar y se corta con la llegada”

2. Arriendo de Camiones

Item	Maquinaria	Condiciones de Arriendo	Valor \$	Unidad
a)	CAMION SIMPLE	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 3 VIAJES - CADA VIAJE MINIMO 20 KMS	250	KM CUBO
b)	CAMION DOBLE PUENTE	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 3 VIAJES - CADA VIAJE MINIMO 20 KMS	200	KM CUBO

“La hora de arriendo se contabiliza desde la salida del hangar y se corta con la llegada”

Sin perjuicio de los valores consignados en este ítem, todos los arriendos aquí mencionados, obligatoriamente deberán ser validados mediante Resolución Fundada y los Correspondientes contratos o convenios.

3. Los servicios, concesiones y permisos de B.N.U.P. relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:

a)	Ocupación vía pública con andamios y/o cierros, por M2 diario	0,005 UTM
b)	Extracción de materiales pétreos desde B.N.U.P. por M3.	0,013 UTM
c)	Extracción de Materiales Pétreos desde recintos Privados	0,013 UTM
d)	Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización, por M2 diario	0,03 UTM
e)	Ocupación de vías públicas con material ripioso o escombros, por M2 diario	0,02 UTM
f)	Rebaja solera hasta 4 metros lineales	0,10 UTM

Más de 4 metros se cobrará en forma proporcional.

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permiso de rompimiento de veredas y calzadas (punto N° 3) correspondiente al proyecto de inversión de empresas de utilidad pública, cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 M2 de B.N.U.P. y tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuir hasta en un 90%.

El, mismo, tratándose de obras de infraestructuras, financiadas por el Estado, tendrán una disminución de hasta un 99,9%.

Para optar a este beneficio, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Municipio determinar la procedencia y monto de la rebaja, la cual deberá materializarse a través de la dictación de un Decreto Exento, en cada caso particular.

TITULO XII FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE ENTRETENCION

ARTICULO 21º :

- a) En lo relativo al horario de funcionamiento de Juegos de entretenimientos y similares, se establece como horario de inicio las 10:00 Hrs., y como término las 22:45 Hrs., en Verano (Octubre a Marzo) y de 10:00 Hrs., a 21:30 Hrs., en Invierno (Abril a Septiembre), con la prohibición absoluta de mantener en su interior a menores con uniforme escolar, aún fuera del horario normal de atención de escuelas y colegios.
- b) Respecto del horario de atención de Salas de Pool y Billar, establecer su horario de funcionamiento entre las 11:00 a 02:00 Hrs., prohibiéndose el ingreso de menores de 18 años a las respectivas salas de juego, como también el ingreso de estudiante con uniforme escolar a cualquier horario. Asimismo, establecer la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en el interior del local y el mantener personas en estado de ebriedad.
- c) En lo que respecta a las Máquinas tragamonedas, de no existir alguna Normativa Legal vigente, estas serán fiscalizadas según el reglamento respectivo, si lo hubiere.

TITULO XIII DERECHOS DEL CEMENTERIO COBRADOS Y FISCALIZADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS**ARTICULO 22º** : Venta de terreno, el M2

1,00 UTM

Tanto la venta de terreno, como el arrendamiento de nichos deben ser respaldados entregando el comprobante de pago respectivo al encargado del Cementerio.

ARTICULO 23º : Arriendo de nichos adulto y párvulo, pudiendo renovarse hasta 3 veces el mismo período, por un período de 3 meses.

0,5 UTM

1ª renovación de este arriendo	1,5 UTM
2ª renovación de este arriendo	1,5 UTM
3ª renovación de este arriendo	1,5 UTM

ARTICULO 24º : El monto por los derechos de inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas son las siguientes "Se incluye el valor de la construcción de la fosa"

Valor general	0,25 UTM
En el caso de los infantes, se pagará	50% del valor general

ARTICULO 25º : El derecho de transferencia por enajenación de sepulturas de familiares será del 20% sobre el valor actual del terreno de dicha sepultura.

Las donaciones estarán exentas de dicho valor siempre y cuando se efectúen de conformidad a la normativa vigente.

ARTICULO 26º : Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

1.	Exhumación o traslado de cuerpos.	0,35 UTM
2.	Exhumación judicial	Exento
3.	En el caso de los infantes, se pagará	50% del valor del punto Nº 1

ARTICULO 27º : Por la reconstrucción se cobrará el 15% del presupuesto.

ARTICULO 28º : Instalaciones varias

a.	Colocación de reja metálica 4M2	0,10 UTM
b.	Colocación de reja metálica 6M2	0,20 UTM
c.	Colocación de marco de madera	0,10 UTM
d.	Colocación de planchas, jardineras y otras	0,06 UTM
e.	Reparación de mausoleo por M2	0,15 UTM
f.	Colocación marco de concreto	15% del presupuesto.
g.	Trabajos esporádicos	0,10 UTM por mes

ARTICULO 29º : Reducciones

Valor General	0.35 UTM
Los infantes pagarán	50% del Valor General

ARTICULO 30º : Derechos de Construcción
Corresponderá al 15% del Presupuesto presentado teniendo como presupuesto mínimo, lo establecido en la siguiente tabla y calculado en U.T.M.:

a) Mausoleos

Tipo Construcción	Presupuesto U.T.M
Mausoleo 2 mt2 Simple (En tierra)	5,5
Mausoleo 2 mt2 Simple con Nicho Subterráneo	7
Mausoleo 2 mt2 Simple con Nicho Sobre Tierra	7
Mausoleo 2 mt2 Mejorado (En tierra)	8
Mausoleo 2 mt2 Mejorado con Nicho Subterráneo	9,5
Mausoleo 2 mt2 Mejorado con Nicho Sobre Tierra	9,5
Mausoleo 4 mt2 Simple (En tierra)	11
Mausoleo 4 mt2 Simple con Nicho Subterráneo	14
Mausoleo 4 mt2 Simple con Nicho Sobre Tierra	14
Mausoleo 4 mt2 Mejorado (En tierra)	16
Mausoleo 4 mt2 Mejorado con Nicho Subterráneo	19
Mausoleo 4 mt2 Mejorado con Nicho Sobre Tierra	19
Mausoleo 6 mt2 Mejorado con Nicho Sobre Tierra	27
Mausoleo Párvulo simple 1 mt2	3
Mausoleo Párvulo Mejorado 1 mt2	4
Mausoleo Niños Mayores de 6 años y hasta 14 Simple 2 mt2	5,5
Mausoleo Niños Mayores de 6 años y hasta 14 Mejorado 2 mt2	7

b) Bóvedas

Tipo Construcción	Valor en U.T.M
Bóveda Simple 4 mt2	40
Bóveda Simple 6 mt2	70
Bóveda Simple 10 mt2	165
Bóveda Mejorada 4 mt2	135
Bóveda Mejorada 6 mt2	190
Bóveda Mejorada 10 mt2	270

ARTICULO 31º : Derechos de Autoconstrucción.

Para la figura de Autoconstrucción, los usuarios cancelarán el 10% del presupuesto señalado en el Artículo Nº 30 de la presente ordenanza, o podrán acogerse al beneficio de rebaja del pago de derechos según el Escalafón Ficha Protección Social, definido en el Artículo Nº 81 de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 32º : Derechos por Consumos Básicos.

Derecho por consumos básicos (Agua, Aseo) para los Contratistas registrados del Cementerio Municipal y que cancelarán por cada obra que realicen.

Derecho Consumos Básicos	0.10 U.T.M.
--------------------------	-------------

ARTICULO 33º : Derechos por Inscripción en el Registro de Contratistas del Cementerio.

Este derecho se deberá cancelar anualmente y será requisito necesario para estar inscrito en el Registro de Contratistas del Cementerio Municipal.

Para el caso de Autoconstrucción este derecho se cancelará 1 sola vez.

Inscripción Contratistas	0.5 U.T.M./ANUAL
Inscripción por Autoconstrucción	0.2 U.T.M.

TITULO XIV DERECHOS COBRADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS**ARTICULO 34º**

: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Servicio especial de extracción de basura de establecimientos comerciales o particulares en forma esporádica, por cada vez.

0,35 UTM

2. Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras locales comerciales y otros, pagarán 3 UTM semestral por una frecuencia o servicio especial semanal.

3. Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por la Unidad de Servicios, los siguientes casos y los destruidos por cualquier causal.

a)	Arboles	3,00 UTM
b)	Arbustos	1,00 UTM

4. Eliminación de prados de áreas verdes por M2

a)	Para fines comerciales	0,40 UTM
b)	Para fines particulares	0,20 UTM

5. Por destrucción de Guarda Prados, valor en metros lineales

0,10 UTM

6. Por destrucción de basurero de veredones

1,5 UTM

7. Destrucción de mobiliario urbano (jardineras, bancas u otros)

3,00 UTM

TITULO XV DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES, POLITICOS Y OTROS

ARTICULO 35º : Los derechos de ocupación con fines culturales, previa autorización municipal, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

1. Arriendo del Auditórium del Centro Cultural:

Horario	Lunes a Viernes	Feriados y Festivos
09:00 a 13:00	\$ 15.000 la hora	\$ 20.000 la hora
14:30 a 19:30	\$ 15.000 la hora	\$ 20.000 la hora
20:00 a 24:00	\$ 20.000 la hora	\$ 25.000 la hora
00:00 a 08:00	\$ 25.000 la hora	\$ 30.000 la hora

1.a. Arriendo dependencias y salas de reuniones Centro Cultural (no incluye amplificación).

Horario	Lunes a Viernes	Feriados y Festivos
09:00 a 13:00	\$ 10.000 la hora	\$ 15.000 la hora
14:30 a 19:30	\$ 10.000 la hora	\$ 15.000 la hora
20:00 a 24:00	\$ 15.000 la hora	\$ 20.000 la hora
00:00 a 08:00	\$ 20.000 la hora	\$ 25.000 la hora

2. Arriendo del Teatro Municipal

Horario	Lunes a Viernes	Feriados y Festivos
09:00 a 13:00	\$ 20.000 la hora	\$ 25.000 la hora
14:30 a 19:30	\$ 20.000 la hora	\$ 25.000 la hora
20:00 a 24:00	\$ 25.000 la hora	\$ 30.000 la hora
00:00 a 08:00	\$ 25.000 la hora	\$ 35.000 la hora

3. Los servicios públicos, organizaciones municipales, organizaciones comunitarias, religiosas, de voluntariado y otras personas naturales o jurídicas y colegios particulares que no persiguen fines de lucro, pagarán por hora:

30 % del Valor Hora de cada recinto.

4. Cuando una Institución u Organismo realice algún tipo de conferencia, charla o taller, que contemple entregar información de utilidad pública o de beneficio para la Comunidad, podrán quedar exentos del pago por el uso del Centro Cultural, previa dictación del respectivo Decreto Exento que lo apruebe.

5. Telecentro Comunitario IMPERIAL

Impresiones c/u Blanco – Negro	\$ 100.-
Digitalización de Imágenes c/u Blanco – Negro	\$ 150.-
Color	\$ 300.-
Fotocopia Hoja Estudiante c/u	\$ 20.-
Fotocopia Hoja Adulto c/u	\$ 25.-
Fotocopia Hoja Ampliación c/u	\$ 100.-
Fotocopia Hoja Reducción c/u	\$ 20.-
Fotocopiado Transparencia c/u	\$ 100.-
Envío de Fax/local/hoja	\$ 250.-
Envío de Fax/nacional/hoja	\$ 300.-
Envío de Fax/Internacional/hoja	\$ 500.-
Recepción de Fax/Hoja	\$ 100.-
Copiado CD-ROMS c/u s/c	\$ 800.-
Impresión de Fotografía c/u	\$ 200.-

Carné	\$ 1000.-
Media Postal	\$ 2500.-
Postal	\$ 5000.-

5.a

Plataforma digital con Internet con relator para capacitación a Consultoras, Instituciones y otras, por hora	\$ 10000.-
Arriendo plataforma con Internet sin relator para capacitación a Consultoras, Instituciones y otras, por hora	\$ 5000.-
Arriendo equipo computacional individual con Internet a Consultoras, Instituciones y otras, por hora.	\$ 400.-

6. Valores de entrega de información por Ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CONCEPTO	VALOR	UNIDAD
Impresión Hoja Oficio	\$ 30.-	Sobre 9 Impresiones
Impresión Hoja Carta	\$ 25.-	Sobre 9 Impresiones
Fotocopia Hoja Oficio	\$ 25.-	Sobre 9 Impresiones
Fotocopia Hoja Carta	\$ 20.-	Sobre 9 Impresiones
CD con Información	\$ 300.-	Por Unidad
DVD con Información	\$ 400.-	Por Unidad

TITULO XVI DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DEPORTIVOS

ARTICULO 36º

: Los servicios deportivos que se indican pagarán los derechos en relación a lo siguiente:

- Para los estadios de Fútbol Municipales de la comuna, estos derechos serán cobrados por la Unidad de Servicios, quedando exento de este Derecho los Clubes locales de la Comuna por cada partido que organicen o jueguen en horario diurno, siempre y cuando sean por campeonatos Oficiales, de igual forma gozarán de esta franquicia las selecciones de Fútbol de la comuna.
- Para los Gimnasios Municipales de la comuna, estos derechos serán cobrados por la Unidad de Deportes, quedando exento de este Derecho los clubes locales de la Comuna por cada partido que organicen o jueguen, siempre y cuando sean por campeonatos Oficiales, de igual forma gozarán de esta franquicia las selecciones de Básquetbol de la Comuna.

Para todo lo anterior se tomarán como base para el cobro, las siguientes unidades de tiempo:

- 120 minutos para los partidos de fútbol,
 - Por hora en la ocupación del gimnasio y salón de ejercicio o sus fracciones de tiempo.
- Valores no incluyen marcaje de la cancha ni préstamo de implementación deportiva.

1. Ocupación canchas de fútbol estadio Municipal.

a) Espectáculos Deportivos:

Canchas N° 1 ó N° 2 horario diurno	0,50 UTM/partido.
Canchas N° 1 ó N° 2 horario nocturno	0,80 UTM/partido o su equivalente en litros de Petróleo.

b) Ocupación por hora o fracción de hora otros eventos

Horario Diurno	1,00 UTM
Horario Nocturno	2,00 UTM

2. *Ocupación cancha de Fútbol Estadio Municipal Diego Portales.*

a) Actividades Deportivas

Horario Diurno	1,00 UTM por Partido
Horario Nocturno	1,5 UTM por Partido o su equivalente en litros de Petróleo.

b) Ocupación por hora o fracción de hora otros eventos.

Horario Diurno	1,5 UTM
Horario Nocturno	2,5 UTM

3. Ocupación Gimnasio Chile-España y Gimnasio Olímpico “Eliécer Castillo”.

a) Espectáculos Deportivo con cobro de entradas o pagados por hora.

a.1)	Gimnasio Chile – España	\$ 10.000 (Diez mil pesos)
a.2)	Gimnasio Olímpico	\$ 15.000 (Quince mil pesos)

b) Espectáculos Artísticos, Recreativos y Show Musicales por hora

b.1)	Gimnasio Chile – España	\$ 10.000 (Diez mil pesos)
b.2)	Gimnasio Olímpico	\$ 15.000 (Quince mil pesos)

c) Encuentros deportivos entre particulares por hora.

c.1)	Gimnasio Chile – España	\$ 5.000 (Cinco mil pesos)
c.2)	Gimnasio Olímpico	\$ 7.000 (Siete mil pesos)

d) Encuentros deportivos entre Instituciones por hora.

d.1)	Gimnasio Chile – España	\$ 5.000 (Cinco mil pesos)
d.2)	Gimnasio Olímpico	\$ 7.000 (Siete mil pesos)

e) Ocupación de gimnasios con motivos deportivos, de instituciones con personalidad jurídica, estarán exentos de pago.

f) Gimnasio Olímpico(otros espectáculos)

f.1)	Particulares	\$ 150.000 (Ciento Cincuenta mil pesos)
f.2)	Instituciones	\$ 100.000 (Cien mil pesos)
f.3)	Instituciones de Beneficencia	\$ 70.000 (Setenta mil pesos)

4. Los servicios públicos, organizaciones municipales, organizaciones comunitarias, religiosas, de voluntariado y otras personas naturales o jurídicas que no persiguen fines de lucro, no pagarán.

Se contemplará el uso y exención en el pago de los derechos de los cuatro recintos deportivos a las Instituciones Deportivas Rurales, a las Instituciones con Programas de Prevención de Salud y a las Instituciones Deportivas Urbanas, tanto en sus encuentros oficiales, como en encuentros amistosos, así como en los preparatorios para competencias o campeonatos oficiales. Será responsabilidad de la DIDECO, a través de la Oficina de Deportes, el fijar los criterios, oportunidades y frecuencia de uso de las dependencias ya identificadas. Se deberá dictar el Reglamento respectivo.

5. El uso de los recintos deportivos, se ajustará a lo señalado en los Reglamentos internos de Uso de cada uno de ellos.
6. “La Ilustre Municipalidad, se reserva el derecho de NO facilitar dicho recinto deportivo, por motivos justificables y con bases sustentables para su negación, atendiendo a la Reglamentación de uso de cada Recinto Deportivo Municipal”. Dicha negación será Decretada Por el Sr. Alcalde de la Comuna.
7. Cualquier organización o particular externo a la comuna que requiera de la utilización de algún recinto deportivo ya sea para encuentros deportivos o eventos de otra naturaleza, cancelará los valores detallados en la siguiente tabla:

a) Valorización uso de recintos deportivos municipales HORARIO DIURNO para foráneos.

RECINTO DEPORTIVO	VALOR	MEDIDA USO HORARIO
Gimnasio Chile-España	- \$ 20.000.-	1 hora
Gimnasio Eliecer Castillo	- \$ 200.000.-	1 hora
Estadio Municipal “El Alto”	- \$ 80.000.-	2 horas
Complejo Deportivo Diego Portales	- \$ 80.000.-	2 horas

b) Valorización uso de recintos deportivos municipales HORARIO NOCTURNO para foráneos.

RECINTO DEPORTIVO	VALOR	MEDIDA USO HORARIO
Gimnasio Chile-España	- \$ 30.000.-	1 hora
Gimnasio Eliecer Castillo	- \$ 300.000.-	1 hora
Estadio Municipal “El Alto”	- \$ 500.000.-	2 horas

TITULO XVII DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

ARTICULO 37º

: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. Certificado de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuales no se establece expresamente su valor.
0,10 UTM

2. Informes.

a)	Técnicos	0,30 UTM
b)	Sociales (Empresas, ONG, Otros)	0,50 UTM

3. Copia de planos municipales.

a)	Plano Comunal Rural color de 0.37 mt2	\$ 3.000
b)	Plano Comunal Rural blanco y negro de 0.37 mt2	\$ 2.000
c)	Plano comunal urbano de 0.96 mt2 (1x0.96)	\$ 4.000

4. Ordenanza plan regulador

0,50 UTM

5. Copia de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, decretos municipales por hoja

0,01 UTM

6. Inscripción marca de fuego de animales

0,20 UTM

7. Guía de libre tránsito

\$ 300 Cada una

8. Impuesto por animal, diario

Ganado mayor (caballos y vacunos)	\$ 100 Cada una.
Ganado menor (porcinos, lanares, etc.)	\$ 50 Cada una.

9. Uso de equipo de audio y otros por actividad

a) Instituciones sin fines de lucro:

Audio	0,25 UTM
Perifoneo	0,10 UTM
Otros	0,25 UTM

b) Instituciones con fines de lucro:

Audio	0,70 UTM
Perifoneo	0,20 UTM
Otros	0,70 UTM

10. Uso recinto los filtros por jornada.

a)	Instituciones sin fines de lucro	0,25 UTM
b)	Instituciones con fines de lucro	0,50 UTM

Aquellos certificados cuyo fin sea de uso interno en el Municipio estarán exentos del pago de derechos municipales.

ARTICULO 38º

: Se aplicarán las siguientes multas en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

1.	Ejercer actividad económica sin patente municipal, por año. Sin perjuicio del cierre o de la clausura establecida en el DL. Nº 3.063/79.	Entre 1 y 3 UTM
2.	Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal, informada fuera del plazo establecido en el Art. 16 del D.S. 484 de 1980.	1,00 UTM
3.	Violación a la clausura prevista en el Art. 59 del D.L. Nº 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido.	5,00 UTM
4.	La no declaración de propaganda, error u omisión en la declaración.	Entre 1 y 3 UTM
5.	Uso de bien nacional de uso público, sin permiso municipal.	Entre 1 y 3 UTM
6.	Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal.	Entre 1 y 3 UTM
7.	Extracción de material árido sin autorización municipal, por M3.	Entre 1 y 3 UTM
8.	Por obstrucción de visibilidad al tránsito vehicular.	Entre 1 y 3 UTM

La aplicación de éstas multas se realizarán por intermedio del Juzgado de Policía Local correspondiente.

TITULO XVIII ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE ASEO Y PROTECCION DE BIENES DE USO PUBLICO Y FUENTES DE AGUA

ARTICULO 39º : Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos o desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de agua corriente o estancada.

ARTICULO 40º : Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso de acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.

ARTICULO 41º : Queda prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines del departamento respectivo dependiente del Servicio de Salud.

Asimismo se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con autorización del Servicio de Salud.

Lo anterior no obsta a que el Municipio prohíba dicha acción, por alterar el entorno natural produciéndose entre otros, deterioro del paisaje y de la calidad del aire por malos olores.

ARTICULO 42º : Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán en forma inmediata, posterior a la acción de carga y/o descarga, hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Si se desconoce la persona que dio orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a la falta de éste será responsable el ocupante de cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga

- ARTICULO 43º** : Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, manejo y/o tratamiento de bosques y/o maderas u otros materiales que puedan caer al suelo en vehículos adaptados para ello, será obligatorio el uso de mallas, carpas u otros cubriendo totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte.
- ARTICULO 44º** : Los vecinos estarán obligados a mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras, en todo el frente de los predios que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra o jardines, barriéndolos diariamente, limpiándolos, cortando pastizales y lavándolos si fuera menester.
- La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliar.
- ARTICULO 45º** : Será responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado permanente de los árboles plantados en las veredas que enfrentan sus propiedades. Queda prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles y arbustos de las vías públicas, sin autorización previa del Municipio. Así también utilizar áreas verdes públicas para estacionar cualquier tipo de vehículos o realizar cualquier actividad comercial o recreativa, sin la autorización correspondiente.
- Para efectos técnicos las podas y cortas de árboles serán asesoradas y supervisadas por personal municipal.
- ARTICULO 46º** : Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras de acuerdo a lo establecido en el Título XIX y mantener barridos y limpios los alrededores de éstos. El no cumplimiento de esta disposición será causa de caducidad del permiso, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.
- ARTICULO 47º** : Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios en la vía pública, como sitios eriazos, patios y jardines.
- ARTICULO 48º** : Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública, como asimismo a los talleres de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus labores en áreas públicas. Se prohíbe además, la abertura de puerta de acceso a vehículos, negocios, etc., hacia espacios destinados a recreación o Areas Verdes.

TITULO XIX RECOLECCION DE BASURAS

ARTICULO 49º

: La Municipalidad o empresa por ella contratada retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que consulta de la permanencia de las personas en locales habitados y los productos del aseo de los locales y del barrido a que se refiere el Artículo 43.

Igualmente retirará los residuos provenientes de los establecimientos o industrias que no excedan a 60 Lts., diarios. Los que sobrepasen esta cantidad deberán utilizar otros sistemas de eliminación, previa autorización municipal.

ARTICULO 50º

: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad podrá retirar la basura que exceda de la cantidad señalada, previa solicitud y pago adicional de este servicio.

Los residuos industriales, comerciales u hospitalarios, putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales que los producen.

ARTICULO 51º

: La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas pastos, malezas y excedentes producto de la limpieza de los sitios urbanos con viviendas.

ARTICULO 52º

: Se prohíbe depositar, en los recipientes de basuras materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o altamente contaminantes.

TITULO XX ALMACENAMIENTO DE BASURAS DOMICILIARIAS

- ARTICULO 53º** : En edificios o casas, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en los Artículos 53 y 54 de la presente Ordenanza.
Siempre que sea posible, de acuerdo a los programas de reciclaje de basura que se implementen por el Municipio u otros organismos o personas de acuerdo a las normas que se impartan, se deberá hacer separación limpia de materiales contenidos en la basura, como papeles, plásticos, botellas u otros específicos, susceptibles a ser utilizados o reciclados.
- ARTICULO 54º** : La Basura domiciliaria deberá depositarse en bolsas de material plástico apropiadas para tal efecto y en lo posible dichas bolsas deberán estar al interior de un receptáculo de lata con su respectiva tapa.
- ARTICULO 55º** : Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas adecuados para tal fin. Quedan excluidos los receptáculos de madera, papel o cartón.
- ARTICULO 56º** : El Personal Municipal o Empresa Contratista encargada del aseo domiciliario, procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

TITULO XXI EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

- ARTICULO 57º** : Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector en los recipientes permitidos que cumplan con lo establecido en el Título XX. Se prohíbe, en consecuencia, mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso del vehículo recolector. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.
- ARTICULO 58º** : Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.
- ARTICULO 59º** : La basura no podrá desbordar los receptáculos o bolsas para lo cual estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.
- ARTICULO 60º** : Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales o empresa contratista encargada de la mantención de parques y jardines. Además se prohíbe prender fuego a la basura que se encuentra en éstos receptáculos.
- ARTICULO 61º** : La Municipalidad dispondrá exención de pago de derechos de propaganda a las personas o empresas que aporten al servicio de aseo a través de la compra e instalación de contenedores o basureros para la disposición de desechos en la vía pública, en forma proporcional al aporte efectuado.
- Los contenedores o basureros deben cumplir con las exigencias municipales al respecto.
- ARTICULO 62º** : Los residuos sólidos o líquidos de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por la municipalidad, deberán llevarse a los lugares de disposición establecidos para tales efectos.
- Cabe señalar que el costo establecido para el retiro de estos materiales será convenido entre los particulares y la empresa Contratista adjudicataria del Servicio de Aseo.
- Para lo anterior, el municipio velará por que este servicio cumpla con todo lo exigido por la normativa vigente.

TITULO XXII DE LOS ANIMALES

- ARTICULO 63º** : Queda estrictamente prohibido, en toda área urbana, el establecimiento de perreras, gallineros, chancheras, colmenares, y otras instalaciones para la crianza de animales o aves menores y/o mayores.
- ARTICULO 64º** : Los animales y aves domésticas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas acompañados por sus dueños y con la respectiva correa, collar y bozal, cuando corresponda.
- Los animales o aves en vagancia serán reubicados o eliminados por el servicio de Higiene Ambiental.
- ARTICULO 65º** : Prohíbese la venta de animales en lugares públicos no habilitados para tal efecto.

TITULO XXIII PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

ARTICULO 66º : Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos y que vulneren lo establecido en la normativa vigente.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o cualquier perjuicio material o moral.

ARTICULO 67º : La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al servicio de salud u otro organismo competente debidamente autorizado.

El criterio de calificación de los ruidos en relación con la reacción de la comunidad será de la norma chilena oficial vigente del Ministerio de Salud o la que en futuro la reemplace.

ARTICULO 68º : Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán, con el fin de que éstos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que se apruebe el municipio en coordinación con el Servicio de Salud.

ARTICULO 69º : Se prohíbe estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad.

Queda también prohibido el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, política, etc., salvo por autorización expresa del Municipio.

ARTICULO 70º : A los locales comerciales en general, les queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda al exterior del establecimiento.

ARTICULO 71º : Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año; salvo por autorización expresa del municipio.

ARTICULO 72º

: Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, sino provisto de un silenciador eficiente.

ARTICULO 73º

: La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo, se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

TITULO XXIV TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

- ARTICULO 74º** : Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.
- ARTICULO 75º** : Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 Kg., y buses en las avenidas y calles, pasajes, plazas y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales.
- ARTICULO 76º** : Se tendrá presente en todas sus partes la Ley Nº 18.290 y sus modificaciones con especial atención al artículo 76, en referencia a que los vehículos deben estar provistos de un aparato sonoro, el que sólo podrá emitir sonidos mono acordes de intensidad moderada, el artículo 78 el cual señala la prohibición en zonas urbanas del uso de cualquier aparato sonoro, con excepción si se utiliza para evitar un accidente, el Artículo 82 referido a que los vehículos motorizados deberán estar equipados, ajustados o carburados de modo que el motor no emita materiales o gases contaminantes en un índice superior a los permitidos. Los infractores a ellos, pueden ser sancionados además en virtud de la presente Ordenanza.

TITULO XXV PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

- ARTICULO 77º** : Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificados y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el presente documento.
- ARTICULO 78º** : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local. En todo lo que no estuviere contenida específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local procederá a aplicar multas, las que van desde 1 UTM a 3 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.
- ARTICULO 79º** : En general las infracciones cometidas en los artículos 17 al 21 de la presente Ordenanza; serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0.5 UTM hasta 3 UTM como máximo, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.
- ARTICULO 80º** : A los vecinos que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, se les aplicará una multa mínima de 3 UTM.

TITULO XXVI SOBRE REBAJA DE DERECHOS POR CONCEPTO DE VULNERABILIDAD SOCIOECONOMICA**ARTICULO 81º**

: Se aplicarán porcentajes de descuento, a todo pago de derechos susceptibles de rebaja a las personas naturales de la Comuna de Nueva Imperial, que acrediten dicha residencia. Este descuento deberá ser certificado por el informe Social y la correspondiente autorización del Departamento o Dirección de la cual emana la presente rebaja, individualizando en esta última, a la persona solicitante de este beneficio.

Para el caso de rebaja de Derechos por Actividades Comerciales, el porcentaje máximo de descuento que se aplicará, será hasta de un 75%.

TABLA DE DESCUENTO DE PAGO DE DERECHOS

Puntaje Ficha Protección Social	Porcentaje de Descuento
Menos de 4.213	100%
De 4.213 a 8.500	75%
De 8.501 a 11.734	50%
De 11.735 a 12.666	25%
Mayor a 12.666	0%